

# Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE LAS BALEARES.

Núm. 780.

## Artículo de oficio.

Núm. 990.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

DE LAS BALEARES.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion en telégrama de esta madrugada me dice lo que sigue:

«A las dos de la tarde ha sido presentada á S. M. la lista de los individuos del nuevo Gabinete formado por el Sr. Sagasta en cumplimiento de su encargo; aprobado en el acto y señalada la hora de las siete para jurar lo han verificado, hallándose por lo tanto constituido el Ministerio en la forma siguiente:

Presidencia y Gobernacion, señor Sagasta.

Estado, de Blas.

Fomento, Romero Robledo.

Guerra, Rey.

Gracia y Justicia, Alonso Colmenares.

Hacienda, Camacho.

Marina, Malcampo.

Ultramar, Martín Herrera.

La tranquilidad en esta corte y demás provincias inalterable.»

Lo que se hace público para conocimiento y satisfaccion de los habitantes de esta provincia.

Palma 21 de febrero de 1872.

—El gobernador, Julian Vega.

Núm. 991.

DIPUTACION PROVINCIAL

DE LAS ISLAS BALEARES.

Comision Permanente,

Acordada por esta Comision provincial la distribucion proyectada por el director del deposito de caballos se-

mentales de esta provincia en tres paradas de dos caballos cada una, establecidas en los pueblos de Manacor, La Puebla y Palma, destinando al primero los caballos Polvorilló y Babel; al segundo el Jerezano y Mirabella, quedandose en Palma el Amapola y el Moron: se anuncia al público por medio de este periódico oficial, encargando especialmente á los Alcaldes de Manacor é Inca cuiden por todos los medios de publicidad de que puedan disponer, que el presente anuncio llegue á noticia de los ganaderos de los pueblos comprendidos en su respectivo partido. Palma 19 de febrero de 1872.

—El Vice-Presidente, Miguel Mariano Ribas de Pina.—Por A. de la C. P. Silvano Font y Muntaner, secretario.

Núm. 992.

*Condiciones bajo las cuales se saca á pública subasta por el término de ocho años el arrendamiento del predio Son Rosinol propio de la Casa de Misericordia de esta Ciudad, situado en el distrito de Campos.*

1.º El arrendamiento empezará el día 8 de setiembre de este año y finalizará el 7 del mismo mes del de mil ochocientos ochenta.

2.º Será obligacion del arrendatario cultivar bien dicho predio á uso y costumbre de buen labrador bajo la pena de pagar los daños y perjuicios que ocasionare la falta de cumplimiento de esta obligacion.

3.º Deberá cavar cada año los troncos de las higueras; almendros y olivos, vaciar á sus costas los hoyos de las higueras muertas, plantando en ellos nuevos tallos, y cada cuatro años antes de barbechar la sementera, verificar el correspondiente desmoche, de todos los susodichos árboles plantados en ella.

4.º Será obligacion del arrendatario abrir cincuenta hoyos de higuera en cada sementera de los noales, vulgo rotas, el año en que se haya de barbechar, cuyos hoyos deberán tener precisamente nueve palmos de profundidad y ocho de diametro; del mismo modo abrir tambien otros cincuenta

hoyos en cada uno de los 1.º, 2.º, 5.º y 6.º años en la sementera del pozo unida á la Selva, advirtiendo que tanto unos como otros deberán ser señalados por el respectivo comisionado de la Casa de Misericordia, quedando obligado el arrendatario á plantar en todos ellos los tallos correspondientes, segun disponga el mismo comisionado, cavarlos dos veces al año y no cubrirlos ni sembrar dentro de ellos durante el presente arrendamiento.

5.º Recibirá el arrendatario la sementera del barbecho de dos rejas al precio convenido por dos peritos nombrados por una y otra parte, cuyo valor tendrá que satisfacer al arrendatario saliente y reintegrarse de él, el último año del arrendamiento, quedando prohibido el arrendatario en dicho año de sembrar en él ninguna clase de legumbres, á escepcion de una cuartera que podrá sembrar de habas y otra de guijas ó garbanzos.

6.º Deberá apacentar y cuidar cinco ovejas en su rebaño que recibirá evaluadas de la Casa de Misericordia y utilizará sus respectivos beneficios con la obligacion de entregar veinte y cinco evaluadas bajo el mismo tipo; el día que concluya el arrendamiento.

7.º No se admitirá postura que no esceda el tipo de mil ochocientas setenta y cinco pesetas anuales.

8.º La cantidad por la que fuere rematado el actual arriendo deberá ser satisfecha en dinero efectivo y por tercias anticipadas, la 1.ª en 8 de setiembre, la segunda en 21 de diciembre y la tercera en 8 de mayo.

9.º Siempre y cuando el Director de dicha casa, ó su delegado pase al predio podrá servirse de todos los altos de la casa del mismo, con reserva desde luego de un cuarto, que en todo tiempo estará á su disposicion, debiendo el arrendatario proporcionarle leña y fruta de la que se coja en el indicado predio y mantener sus caballerías por todo el tiempo que permanezcan en él.

10.º Caso de tener que enviar alguna persona de confianza para ver si lleva el predio cual corresponde, deberá mantenerla todo el tiempo que permanezca allí, como igualmente la caballería, no pudiendo empero esceder

de tres dias dichas manutenciones.

11.º Deberá el arrendatario conservar la selva no cortando arbol alguno so pena de veinte pesetas por cada uno que cortase, pero si podrá hacerlo respecto del ramage de pino que necesite para uso en el predio, y cortar troncos de mata para quemar y hacer hormigueros, no pudiendo por ningun concepto sacar del predio leña, estiercol ni paja.

12.º El arrendatario tendrá obligacion el último año del arriendo de dejar bien acondicionada en el pajar de la casa toda la paja que en dicho año se recoja en el mismo predio, y ademas diez carretas de estiercol, y todo esto visado y aprobado por los peritos que comisione el Director.

13.º Por ningun caso fortuito, ya sea previsto, ya imprevisto, podrá el arrendatario pedir minoracion de la anua merced fijada, pues que esta siempre deberá ser satisfecha por completo dentro de las tercias estipuladas.

14.º La subasta se efectuará por medio de proposiciones en pliegos cerrados arreglados al modelo que se inserta á continuacion, espresando la anua merced que se ofrezca por letras y no por guarismos.

15.º La subasta tendrá lugar á las doce del día 8 de marzo próximo en el salon de sesiones de la Diputacion ante la comision provincial. Los licitadores deberán presentar sus proposiciones durante la primera media hora despues de abierta la subasta.

16.º Transcurrida esta podrán hacer los licitadores las advertencias que estimen oportunas y consultar las dudas que se les ofrezcan, sobre las cuales les serán dadas las esplicaciones necesarias.

17.º Seguidamente se procederá á la apertura de los pliegos los cuales serán leidos en presencia de las personas que concurran al acto.

18.º Serán desechadas las proposiciones que no estén redactadas conforme á modelo, las que contengan modificaciones ó cláusulas condicionales y las que no cubran el tipo señalado.

19.º Leidos que sean todos los pliegos la subasta se á judicará al mas ventajoso proponente.

20.º Si hubiere dos ó mas proposi-

ciones iguales, se abrirá licitacion á la voz por un cuarto de hora entre los autores de estas solamente.

21. En los 15 dias siguientes al del remate debe quedar otorgada precisamente escritura pública de este arrendamiento; debiendo el arrendatario presentar previamente fianza á satisfaccion de esta comision permanente para la seguridad de este contrato.

22. Serán de cargo del arrendatario los gastos consiguientes al otorgamiento de dicha escritura y el de una copia de ella para unirla al expediente de subasta. Palma 19 de febrero de 1872.—El Vice-Presidente, Miguel Mariano Ribas de Pina.—Por A. de la C. P.—Silvano Font, secretario.

*Modelo de proposicion.*

D. vecino de se compromete á tomar en arrendamiento el predio Son Rosiñol del distrito de Campos, propiedad de la Casa de Misericordia de Palma, por los ocho años agricolas comprendidos desde el 8 de setiembre del presente año 1872 al 7 de setiembre de 1880 pagando la cantidad de pesetas anuales que satisfará en el modo y forma prescritos en el B. O. n.º y sujetándose enteramente al contenido de las mismas condiciones en todas sus partes.

*Fecha y firma.*

Núm. 993.

ADMINISTRACION ECONOMICA  
*de las Baleares.*

Segun lo prevenido en el art. 3.º de la ley electoral de 23 de junio de 1870 y el 1.º adicional de la misma; he dispuesto se inserte en el Boletin oficial de la provincia la lista de los cincuenta mayores contribuyentes por contribucion territorial y veinte por la de subsidio industrial y de comercio, en la forma y manera que dicha ley determina. Palma 15 de febrero de 1872.—Juan M. Martin.

*Lista de los cincuenta mayores contribuyentes por contribucion territorial y veinte por la de subsidio industrial y de comercio de esta provincia segun resulta de los repartimientos y matriculus vigentes con expresion de los pueblos en que contribuyen y cantidad que en cada uno de ellos se satisface.*

POR CONTRIBUCION TERRITORIAL.

*Pueblos en que contribuyen y cuotas por pesetas.*

Excmo. Sr. Marqués de Bellpuig.—Andraitx, 589. Artá, 4889. Buñola, 1140. Calviá, 6968. Escorca, 268. Establiments, 1525. Felanitx, 265. Marratxí, 704. Palma, 4453. San Juan, 896. Sineu, 19.—Total, 21.716.

Sr. Marqués de Vivot.—Buñola, 2353. Bugar, 262. Escorca, 27. Inca, 1960. Llummayor, 1539. Marratxí, 1455. Palma, 756. Porreras, 264. Puebla, 215. San Juan, 508. Santa Maria, 1839. Selva, 961. Villafranca, 4085. Valldemosa, 971.—Total, 17.195.

Sr. D. Mariano Villalonga y Togores.—Artá, 1318. Buñola, 285. Deyá, 333. Esporlas, 446. Llummayor, 2800. Manacor, 2218. Montuiri, 501. Muro, 787.

Palma, 731. Pollensa, 1047. Porreras, 823. San Juan, 830. Santañy, 253. Sóller, 1145. Valldemosa, 982.—Total, 14 mil 469.

Excmo. Sr. Conde de Ayamans.—Alaró, 192. Artá, 69. Lloseta, 4890. Llummayor, 1704. Manacor, 4647. Palma, 738. Selva, 326. Son Servera, 1790.—Total, 14.356.

Sr. Conde de San Simon.—Buñola, 3383. Campos, 1516. Felanitx, 65. Inca, 109. Manacor, 1070. Palma, 3799. Porreras, 1465. Pollensa, 461. Selva, 938. Valldemosa, 510.—Total, 13.326.

D. Pedro de Veri y Salas.—Buñola, 64. Manacor, 2425. Llubí, 368. Marratxí, 4694. Palma, 514. S. Juan, 1231. Sineu, 828. Sóller, 564.—Total, 10.688.

D. José Quint Zaforteza.—Algaida, 465. Artá, 604. Bañalbufar, 544. Buñola, 1696. Capdepera, 1617. Esporlas, 445. Llummayor, 546. Manacor, 14. Palma, 3691. Petra, 497. Son Servera, 515.—Total, 10.634.

Sr. Marqués del Falmer.—Campanet, 314. Campos, 55. Escorca, 529. Palma, 239. Santa Maria, 118. Santañy, 5195. Selva, 4115.—Total, 10.565.

Excmo. Sr. Marqués de la Romana.—Andraitx, 2277. Calviá, 3898. Marratxí, 1832. Palma, 1039. Valldemosa, 1216.—Total, 10.262.

Sr. Marqués de Ariany.—Buñola, 793. Calviá, 843. Manacor, 2829. Palma, 2544. Puigpuñent, 3069.—Total, 10.078.

Sr. D. Luis Burgues Zaforteza.—Buñola, 3227. Bañalbufar, 870. Calviá, 982. Llubí, 770. Manacor, 1297. Muro, 291. Palma, 2546.—Total, 9.983.

D. Fausto Gual de Torrella.—Binisalem, 1895. Campos, 393. Escorca, 275. Esporlas, 2993. Marratxí, 580. Palma, 978. Petra, 2028.—Total, 9.132.

Sr. Conde de Torre Saura.—Ciudadela, 8.248.—Total, 8.248.

D. Jorge Fortuñy y Sureda.—Alaró, 1018. Buñola, 1046. Esporlas, 2297. Estallenchs, 1186. Manacor, 681. Palma, 912. Valldemosa, 787.—Total, 7.927.

D. Felipe Villalonga y Mir.—Alcudia, 22. Esporlas, 1675. Manacor, 1637. Palma, 303. Pollensa, 180. Porreras, 938. Puigpuñent, 2717. San Juan, 185.—Total, 7.857.

Sr. Marqués de Campofranco.—Bañalbufar, 1815. Binisalem, 37. Buñola, 760. Escorca, 124. Esporlas, 5. Establiments, 550. Fornalutx, 29.—Palma, 2679. Santellas, 552. S. Juan, 792.—Total, 7.363.

Excmo. Sr. Conde de Montenegro.—Artá, 2089. Buñola, 1267. Campanet, 448. Palma, 1308. Puigpuñent, 927. Santa Margarita, 813.—Total, 6.854.

D. Pedro Morell y Fontirroig.—Manacor, 1569. Maria, 181. Muro, 19. Palma, 339. Santa Margarita, 1826. Valldemosa, 2800.—Total, 6.734.

D. Felipe Fuster y Descallar.—Alaró, 268. Artá, 497. Capdepera, 986. Inca, 1357. Manacor, 11. Palma, 1079. Selva, 1245. Son Servera, 817. Sóller, 257.—Total, 6.517.

Excmo. Sr. Conde de España.—Binisalem, 397. Llubí, 163. Maria, 1251. Palma, 1051. Porreras, 703. Santa Eugenia, 606. Sineu, 1995. Sóller, 114.—Total, 6.280.

D. José Carreras antes de Vigo.—Alayor, 309. Ciudadela, 3121. Mahon, 2244. Mercadal, 465.—Total, 6.139.

D. Juan Palou de Comasema.—Buñola, 2349. Escorca, 98. Esporlas, 256. Llummayor, 199. Marratxí, 102. Palma, 1644. Pollensa, 413. Puigpuñent, 391. Selva, 58. Valldemosa, 334. San José, 105. San Antonio, 54.—Total, 6.003.

D. Francisco Villalonga Escalada.—Ar-

tá, 15. Andraitx, 47. Alaró, 714. Capdepera, 1707. Escorca, 340. Inca, 1367. Manacor, 1259. Palma 213. Sóller, 216.—Total, 5.878.

D. Nicolás Dameto y Villalonga.—Buñola, 1523. Manacor, 2028. Palma, 129. Sineu, 1865.—Total, 1.545.

D. Jaime Ballester de Oleza.—Buñola, 760. Manacor, 1700. Palma, 1210. Puigpuñent, 159. Santa Maria, 1504.—Total, 5.333.

D. Pedro Rosiñol de Zaganada.—Campos, 393. Llummayor, 476. Manacor, 1108. Maria, 903. Muro, 159. Palma, 1165. Petra, 217. Sineu, 742.—Total, 5.163.

Sr. Marqués de la Bastida.—Binisalem, 1208.—Llummayor, 805. Muro, 14. Palma, 987. Puebla, 996. Porreras, 711. Sineu, 232.—Total, 4.953.

D. Juan Noguera y Pizá.—Buñola, 2819. Calviá, 523. Capdepera, 17. Escorca, 465. Palma, 136. Pollensa, 866.—Total, 4.826.

Excmo. Sr. Marqués de Albranca.—Ciudadela, 835. Mercadal, 2500. Alayor, 1451.—Total, 4.786.

D. Fausto Morell y Orlandis.—Alaró, 2257. Buñola, 1109. Palma, 509. Petra, 96. Pollensa, 501. Montuiri, 76. Sóller, 79.—Total, 4.627.

D. José Villalonga y Aguirre.—Alaró, 159. Binisalem, 405. Campos, 472. Inca, 1111. Montuiri, 549. Palma, 607. Pollensa, 628. Sóller, 511. Valldemosa, 12.—Total, 4.454.

D. Francisco Llabres de Armengol.—Calviá, 599. Establiments, 2018. Esporlas, 525. Montuiri, 1051.—Total, 4.195.

D. Gabriel Verd y Ripoll.—Binisalem, 562. Inca, 1718. Palma, 1099. Selva, 711.—Total, 4.090.

D. Andres Rubert y Lladó.—Alaró, 134. Deyá, 321. Escorca, 293. Palma, 222. Sineu, 9. Sóller, 947. Sta. Margarita, 2065.—Total, 3.991.

D. Ramon Orlandis.—Buñola, 886. Esporlas, 561. Manacor, 2013. Montuiri, 294. Palma, 194.—Total, 3.948.

D. José Descallar.—Alcudia, 265. Establiments, 428. Campos, 1.235. Felanitx, 633. Muro, 316. Manacor, 313. Marratxí, 55. Palma, 579.—Total, 3.824.

D. Nicolás Brondo y Zaforteza.—Calviá, 2350. Montuiri, 146. Puigpuñent, 849. Palma, 425.—Total, 3.770.

D. Francisco Truyols y Salas.—Manacor, 2888. Palma, 845. Felanitx, 16.—Total, 3.749.

D. Jaime Luis Mas.—Andraitx, 9. Buñola, 444. Estallenchs, 164. Muro, 181. Palma, 290. Porreras, 734. Puebla, 326. Manacor, 959. Valldemosa, 538.—Total, 3.645.

D. Jaime Sitjar.—Llummayor, 405. Santañy, 1112. Palma, 276. Porreras, 1659.—Total, 3.452.

D. Narciso Mercadal Panedas.—Mahon, 3419.—Total, 3.419.

D. Juan Rubert.—Buñola, 1409. Manacor, 582. Palma, 363. Sóller, 1015.—Total, 3.369.

D. Gabriel Squella y Olives.—Ciudadela, 3267.—Total, 3.267.

D. Gaspar Saura.—Ciudadela, 3251.—Total, 3.251.

D. Pedro Francisco Font dels Olors.—Artá, 1682. Alcudia, 419. Alaró, 629. Palma, 62. Son Servera, 423.—Total, 3.215.

Señor Baron de las Arenas.—Alayor, 491. Ciudadela, 833. Mahon, 228. Mercadal, 1655.—Total, 3.207.

D. Guillermo Oliver Martorell.—Ciudadela, 1169. Mahon, 1748.—Total, 2 mil 917.

D. Rafael Fabrer y Vidal.—Mahon,

818. Ferrerías, 2072.—Total, 2890.

D. Jacinto Feliu y Bonet.—Calviá, 992. Marratxí, 445. Palma, 4430.—Total, 2.877.

D. Ramon Servera y Santander.—Felanitx, 440. Llummayor, 413. Palma, 251. Son Servera, 1797.—Total, 2.861.

POR SUBSIDIO INDUSTRIAL  
Y DE COMERCIO.

*Pueblos en que contribuyen y cuotas por pesetas.*

D. Jorge Aguiló (Cetra). Palma, 770.

» Andrés Barceló, id., 770.

» Gabriel Fiol y Rotger, id., 770.

» Ignacio Fuster, id., 770.

» Jaime Miró y Granada, id., 770.

» Gregorio Oliver, id., 770.

» Rafael Pomar, id., 770.

» Bartolomé Pieras, id., 770.

» José Terreta, id., 770.

Sres. Rosich y Frau, id., 770.

Sres. Sans y Pierrar, id., 770.

D. Sebastian Perez, id., 770.

» Baltasar Cortés, id., 625.

» Cayetano Forteza, id., 625.

» Guillermo Ferrelló, id., 625.

» Bartolomé Bestard, id., 500.

» Francisco Piña, id., 550.

Sres. Mateu y Costa, id., 537.

D. Francisco Serrat, id., 550.

Sres. D. Juan Villalonga, D. Miguel Estades y Sabater y D. Andrés Barceló, id., 1332.

Palma 15 febrero de 1872.—El gefe de la administracion, Juan M. Martin.

Núm. 994.

En la Gaceta de Madrid núm. 28; fecha 28 del actual, está inserto el pliego de condiciones siguiente:

DIRECCION GENERAL  
*de Rentas.*

No habiendo dado resultado la primera y segunda subasta ni el concurso público que se verificaron en esta Direccion general para contratar la adquisicion de 360.000 kilómos de tabaco en hoja Vuelta de Abajo, de la isla de Cuba, con destino al surtido de las Fábricas de la Península; S. M. el Rey, por Real orden fecha 26 del corriente, se ha servido disponer que se celebre nueva subasta del mismo servicio el dia 7 de febrero próximo, entre una y dos de la tarde, en igual forma y bajo las mismas condiciones establecidas en el pliego inserto en la Gaceta de Madrid, pág. 1.048 correspondiente al 37 de setiembre del año anterior: entendiéndose modificadas la epocas de las entregas del taqajo por el que resulte contratista del modo siguiente:

ÉPOCAS DE LAS ENTREGAS.	De 7.ª Kilogramos.	De capacidad. Kilogramos.
De 1.º al 15 de marzo de 1872. . . . .	18.000	18.000
De 1.º al 15 de abril id. . . . .	18.000	18.000
De 1.º al 15 de mayo id. . . . .	18.000	18.000
De 1.º al 15 de junio id. . . . .	18.000	18.000
De 1.º al 15 de julio id. . . . .	18.000	18.000
De 1.º al 15 de agosto id. . . . .	18.000	18.000
De 1.º al 15 de setiembre id. . . . .	18.000	18.000
De 1.º al 15 de octubre id. . . . .	18.000	18.000
De 1.º al 15 de noviembre id. . . . .	18.000	18.000
De 1.º al 15 de diciembre id. . . . .	18.000	18.000
Total de kilogramos. . . . .	180.000	180.000

**ADMINISTRACION ECONOMICA**

de la provincia de las Baleares.

MES DE DICIEMBRE DE 1871.

RELACION por procedencias de todos los débitos que en fin de diciembre último, resultan á favor del Tesoro público por el ramo de Propiedades y conceptos de Rentas.

Nombre del deudor.	Vecindad.	Lib.º y f.º de su cuenta.	Clase de la finca ó censo.	Procedencia.	Fecha del vencimiento.			Importe en Ptas. cts.
					Día.	Mes.	Año.	
<i>Apremiados de primer grado.</i>								
D.ª Catalina Ana Amengual.	Algaida.	1	Censo.	Estado.	15	Agosto.	1871	2'07
D. Ernesto Canut.	Palma.	130	id.	id.	15	id.	1871	13'29
» Antonio Cabanellas.	id.	159	id.	id.	15	id.	1871	130'88
» Mateo Coll.	Algaida.	459	id.	id.	15	id.	1871	4'98
D.ª Catalina Compañy.	id.	460	id.	id.	15	id.	1871	3'54
» Gerónima Cerdá.	id.	461	id.	id.	15	id.	1871	5'50
D. Leonardo Estelrich.	Palma.	549	id.	id.	15	id.	1871	5'00
» Juan Estades.	Se ignora.	1	id.	id.	15	id.	1871	119'55
» Agustín Fullana.	Algaida.	315	id.	id.	15	id.	1871	6'63
» Miguel Garau.	Llummayor.	45	id.	id.	15	id.	1871	1'45
Casa de Expositos.	Palma.	71	id.	id.	15	id.	1871	99'64
D. Rafael Florit.	id.	72	id.	id.	15	id.	1871	69'83
» Francisco Jaume.	Algaida.	13	id.	id.	15	id.	1871	16'61
» Miguel Juan.	Se ignora.	30	id.	id.	15	id.	1871	22'98
» Juan Jaume.	Calviá.	37	id.	id.	15	id.	1871	29'89
» Miguel Llabrés.	Sineu.	19	id.	id.	15	id.	1871	44'84
» Antonio Mulet.	Algaida.	39	id.	id.	15	id.	1871	12'00
» Juan Monserrat.	Llummayor.	172	id.	id.	15	id.	1871	199'30
D.ª Rosa Olives.	Sóller.	396	id.	id.	15	id.	1871	19'95
D. Gregorio Muntaner.	Buñola.	412 y 13	id.	id.	15	id.	1871	95'69
» Rafael Mulet.	Algaida.	516	id.	id.	15	id.	1871	24'83
» Antonio Mesquida.	Llummayor.	519	id.	id.	15	id.	1871	8'30
D.ª Maria Pou.	Algaida.	10	id.	id.	15	id.	1871	3'00
D. José Pastor.	Sóller.	297 y 98	id.	id.	15	id.	1871	7'02
» Matias Puigserver.	Algaida.	354	id.	id.	15	id.	1871	2'22
D.ª Rosa Pou.	id.	355	id.	id.	15	id.	1871	66
D. Pedro Pericás.	id.	356	id.	id.	15	id.	1871	51'81
D.ª Isabel Pou.	id.	402	id.	id.	15	id.	1871	33
» Juana M.ª Oliver.	id.	6	id.	id.	15	id.	1871	8'00
» Antonia Oliver.	id.	115	id.	id.	15	id.	1871	11'99
D. Juan Oliver.	id.	116	id.	id.	15	id.	1871	3'03
El mismo.	id.	117	id.	id.	15	id.	1871	15'51
D.ª Margarita Ribas.	id.	6	id.	id.	15	id.	1871	2'30
» Catalina Rigo.	id.	10	id.	id.	15	id.	1871	8'00
D. Miguel Riera.	Palma.	20	id.	id.	15	id.	1871	358'76
» Miguel Sastre.	Llummayor.	52	id.	id.	15	id.	1871	73
» Miguel Sampol.	Sóller.	96	id.	id.	15	id.	1871	87'22
<i>Se instruye expediente para su cobro.</i>								
Universal consignacion, ahora la Diputacion provincial.	Palma.	2944298	id.	id.	15	id.	1871	48,206'11
<i>Apremiados de primer grado.</i>								
D.ª Antonia Amengual.	Marratxi.	2	id.	Clero.	15	id.	1871	5'59
D. Antonio Amengual.	Sta. Maria.	4	id.	id.	15	id.	1871	0'94
D.ª Ana Amengual.	Llummayor.	7	id.	id.	15	id.	1871	2'34
D. Sebastian Amengual.	Calviá.	8	id.	id.	15	id.	1871	4'99
D.ª Antonia Amengual.	Sta. Eugenia	9	id.	id.	15	id.	1871	99'66
D. Juan Amengual.	Marratxi.	10	id.	id.	15	id.	1871	21'90
D.ª Margarita Amengual.	Sta. Maria.	14	id.	id.	15	id.	1871	1'33
D. José Amengual.	Sta. Eugenia	16	id.	id.	15	id.	1871	9'97
» Guillermo Alemañy.	Andraitx.	29	id.	id.	15	id.	1871	3'98
» Pedro Alemañy.	Estallenchs.	33	id.	id.	15	id.	1871	39'86
Ayuntamiento de Andraitx.		75 á 84	id.	id.	15	id.	1871	3,580'81
D.ª Francisca Aguiló.	Palma.	127	id.	id.	1	id.	1871	24'92
D. Antonio Alemañy.	Andraitx.	166	id.	id.	15	id.	1871	149'48
El mismo.	id.	177	id.	id.	15	id.	1871	103'64
El mismo.	id.	179	id.	id.	15	id.	1871	142'72
El mismo.	id.	180	id.	id.	15	id.	1871	124'53
D. Juan Anfos.	Fornalutx.	236	id.	id.	15	id.	1871	39'86
D.ª Rosa Andreu.	Algaida.	297	id.	id.	15	id.	1871	29'90
D. Juan Arbona.	Sóller.	317	id.	id.	15	id.	1871	176'74
» Antonio Alou.	Palma.	359	id.	id.	15	id.	1871	1'60
» Francisco Arbona.	Sóller.	68	id.	id.	25	Octubre.	1871	26'92
D.ª Maria Ana Aguiló.	Palma.	125	id.	id.	3	id.	1871	24'92
D. Antonio Alemañy.	Arrabal.	391	id.	id.	4	id.	1871	14'94
» Pedro José Alemañy.	Andraitx.	170	id.	id.	1	Novbre.	1871	35'59
» Francisco Amengual.	Palma.	313	id.	id.	1	id.	1871	1'33
» Cayetano Aguiló.	id.	128	id.	id.	5	Diciembre	1871	26'58
El mismo.	id.	129	id.	id.	7	id.	1871	13'29
D.ª Magdalena Aguiló.	id.	311	id.	id.	2	id.	1871	9'97
Suma.								54.404'07

Lo que se anuncia en este periódico oficial para que surta los debidos efectos.

Madrid 27 de enero de 1872.—  
Leandro Rubio.

Núm. 996.

**AYUNTAMIENTO DE LLUMMAYOR.**

Hallándose vacante la plaza de secretario de esta municipalidad, dotada con el sueldo anual de 1.200 pesetas, por acuerdo de este Ayuntamiento en sesion de cuatro del corriente, se hace público por medio de este anuncio, para que los aspirantes á ella, presenten sus solicitudes documentadas como prescribe la Ley, á este Ayuntamiento dentro el término de un mes, á contar desde esta fecha. Llummayor 12 de febrero de 1872.—  
El Alcalde, Andrés Salvá.—P. A. del Ayuntamiento, Miguel Garcia Secretario, interino.

Núm. 997.

**AYUNTAMIENTO DE ARTÁ.**

Anuncio.

Se halla vacante la Secretaria del Ayuntamiento de Artá, partido judicial de Manacor, provincia de las Baleares, dotada con mil docientas cincuenta pesetas, que se cobran mensualmente del fondo municipal. Los aspirantes á la misma podrán dirigir sus solicitudes documentadas hasta haber transcurrido los quince dias posteriores á la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia. Artá 15 de febrero de 1872.—El Alcalde, Lorenzo Nicolau.

Núm. 998.

D. Juan de la Cruz Mediero juez de primera instancia del distrito de la Catedral de este Partido.

Por el presente se saca á pública subasta por término de ocho dias la maquinaria y calderas de la fabrica de papel continuo nombrada la Palmesana situada en la calle de los Olmos de esta Ciudad, manzana 141 número 43 retasada en tres mil escudos ó sean siete mil quinientas pesetas en cuya retasa se comprendió todos los efectos pertenecientes á la maquina y que se empleaban para la fabricacion de papel sean de cobre, bronce ú otros metales: pertenece dicha maquinaria y calderas á D.ª Isabel Mendivil y Borreguero, D. Juan Ignacio Estelrich y Ballester, D. Miguel Jaume y Payeras y D. Manuel Sancho y Cañellas, y se vende á instancia de Guillermo Muntaner y otros para con su producto hacerles pago de sus alcances que les resulta en los autos ejecutivos se siguen en este dicho Juzgado, quedando señalado para su remate el cuatro de Marzo próximo venidero á las doce de su mañana en los estrados de este Juzgado.

Lo que se anuncia por medio de este edicto para que llegue á noticia de

Los licitadores, siendo de advertir que serán de cargo del comprador los gastos de subasta, remate y demas que se ocasionen por el traspaso. Palma diez y seis de febrero de mil ochocientos setenta y dos.—Juan de la Cruz Mediero.—Por mandado de S. S.—Pedro Gazá.

Núm. 999.

*D. Juan Bautista Martí, juez de primera instancia de la Ciudad de Ibiza y su partido.*

Hago saber: que en las diligencias que penden en este Juzgado y escribanía del infrascrito para el cumplimiento de la sentencia ejecutoria recaída en la causa contra José Torres y Ferrer sobre allanamiento de morada y lesiones leves inferidas á José Mari y Mari (a) Cubetas he mandado llamar por medio de edictos al precitado José Mari y Mari (a) Cubeta para que dentro del término de treinta días se presente á este Juzgado á fin de notificarle dicha sentencia. Ibiza treinta de enero de mil ochocientos setenta y dos.—Juan B. Martí.—Por su mandato, José Hernandez y Palau.

Núm. 1000.

*D. Luis Castellá y Amengual Juez municipal del distrito de la Catedral de la Ciudad de Palma de la provincia de las Baleares.*

Hago saber: Qué hallándose vacante la Secretaria de este Juzgado municipal por renuncia del que la regentaba y debiendo proveerse de Secretario en propiedad, se publica por medio del presente anuncio, para que los aspirantes á ella presenten sus solicitudes documentadas dentro el término de quince días, á contar desde la publicación de este edicto en el Boletín oficial de esta Provincia.—Luis Castellá. P. M. de S. S. José Bernal, Secretario interino.

Núm. 1001.

#### ADMINISTRACION PRINCIPAL

*de Correos de Palma de Mallorca.*

La Direccion general de Postas de Francia ha fijado las expediciones de los buques Correos entre Marsella y Malta para el presente año en los días 1.º y 15 de cada mes. Por tanto, la correspondencia para Malta ha de hallarse en Marsella en el día anterior de los dos fijados ó sea el último y 14 de cada mes y en los buzones de estas Islas los días 9 y 25 en esta Administracion principal, y los días 8 y 24 en las subalternas.

De orden de la Direccion general del ramo se anuncia para conocimiento del público.

Palma 13 de febrero de 1872.—El Administrador principal, Antonio de Galvez Cañero.

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Remitido á informe del Consejo de Estado, segun previene el art. 53 de la ley orgánica provincial, el recurso de alzada interpuesto por D. Telesforo Alba contra un acuerdo de la Comision de esa provincia, la Seccion de Gobernacion y Fomento de aquel alto Cuerpo ha emitido el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden de 4 del actual, ha examinado esta Seccion el expediente relativo al recurso de alzada interpuesto por D. Telesforo Alba contra un acuerdo de la Comision provincial de Orense.

En 15 de noviembre de 1870 el Alcalde del Barco impuso una multa de 15 pesetas al referido Alba, Capitan de infantería retirado y vecino de aquella localidad, por haberse negado á admitir á un alojado, alegando para ello su carácter de aforado de Guerra; y al propio tiempo dispuso la misma autoridad que el Oficial designado al Señor Alba fuera alojado por cuenta de este en una casa-posada. Formó el Alcalde el oportuno expediente para hacer efectiva la multa la cantidad de 5 pesetas más para el dueño de la casa que alojó al indicado Oficial; y pasadas las diligencias al Juez municipal para que hiciese efectivas ambas cantidades, siguieron todos los trámites legales hasta su conclusion que segun se dice, fué la adjudicacion á la Hacienda de una cuba que se señaló para dicho pago. Mientras estas actuaciones seguian sus trámites, recurrió el interesado en queja al Capitan general del distrito y al Gobernador de la provincia, y denunció el hecho al Juez de primera instancia.

La Autoridad superior militar excitó á la civil para que hiciera respetar las prerogativas concedidas á los aforados de Guerra, lo que dió motivo á la publicacion de una circular en el Boletín oficial de la provincia, encaminada al indicado objeto; el Juzgado de primera instancia sobreyó en la causa entablada por el interesado contra el Alcalde, y el gobernador ántes de dictar resolucion estimó pedir informes al mismo Alcalde que fué en 1865; que es labrador, granjero, vecino con casa abierta y en el goce de los aprovechamientos comunales; y por último, que cuando al mismo Alba se le designó alojado, fué en un día en que se hallaban duplicados los alojamientos. En vista de este informe, y fundado el Gobernador de la provincia en la Real orden de 28 de abril de 1817, citada también por el Alcalde, aprobó la conducta de este; contra cuya providencia apeló el interesado ante ese Ministerio, el cual remitió la instancia á la Diputacion para que resolviese; y habiéndolo hecho en sentido contrario á la solicitud del interesado, ha elevado este el recurso de alzada á que se contrae el expediente.

Ocioso cree la Seccion hacer una minuciosa reseña de las diversas Reales ordenes dictadas en diferentes fechas, ya ampliando, ya restringiendo las exenciones y franquicias que en

materia de bagajes y alojamientos conceden á los aforados de Guerra las Ordenanzas militares; y por lo mismo sólo citará las que en su concepto son pertinentes para resolver la cuestion, y que hoy forman, por decirlo así, el derecho constituido.

Observará ante todo la Seccion que la Comision provincial no tenia para que entender en este asunto, ya porque la providencia, contra que reclamó D. Telesforo Alba no procedia de ningun acuerdo del Ayuntamiento, sino exclusivamente del Alcalde, que en el presente caso obró como delegado del Gobierno, disponiendo la ejecucion de un servicio público de interés general; ya también porque, aun en el supuesto de que hubiera mediado tal acuerdo, la revision que el art. 66 de la ley de 20 de agosto de 1870 encomienda á las Comisiones provinciales se refieren tan sólo, segun su literal contexto, á los acuerdos relativos á las reclamaciones y protestas en las elecciones de Concejales á las incapacidades y excusas de estos. Acertadamente hizo la Comision provincial de Orense la oportuna salvedad de que dictaba resolucion en el asunto, no porque entendiésemos ser competente para ello, sino obedeciendo al mandato del Gobierno, que dispuso este trámite en el expediente.

Entrando ahora en el exámen de la reclamacion que le ha dado origen, observará la Seccion que si bien el decreto de las Cortés de 19 de marzo de 1837 declaró abolidas todas las exenciones ántes concedidas para la prestacion del servicio de alojamientos, y entre ellas las que disfrutaban los militares retirados, de cuya clase hizo especial mencion, es lo cierto sin embargo que la Real orden de 12 de setiembre de 1846, invocando la de 28 de abril de 1817, respetó hasta cierto punto el privilegio concedido en las Ordenanzas militares, resolviendo que los aforados de Guerra y Marina que no disfrutasen de otra renta que el sueldo ó haber de su retiro se considerasen exentos en su casa-habitacion y caballo de servicios de bagaje y alojamientos; pero que con arreglo á la Real orden de 28 de abril de 1817, los individuos de dichas clases que además fuesen labradores ó granjeros, vecinos con casa abierta y en el goce de todos los aprovechamientos comunales, contribuyeran bajo este concepto al servicio de alojamientos y bagajes, conservando la exencion dicha casa-habitacion y caballo. La Seccion no tiene para que discutir en este momento acerca de la validez y eficacia que pueda tener la Real orden de 12 de setiembre de 46 volviendo á reconocer privilegios y exenciones ya abolidos por una disposicion de carácter legislativo, porque afortunadamente no es de necesidad absoluta para decidir el presente caso, cuya resolucion no puede ser favorable á la reclamacion del interesado, cualquiera que sea la disposicion superior en que se apoye. Si con arreglo al decreto de las Cortés de 19 de marzo de 1837 es indudable que no le asiste derecho alguno para que se le reconozca la pretendida exencion,

tampoco puede esta derivarse de la Real orden de 28 de abril de 1817, invocada, así por el Alcalde como por el interesado, en apoyo de sus respectivas opiniones,

Dicha Real orden, de conformidad con la cual se dictó despues la de 12 de setiembre de 1846, no dispensa de la carga expresada al aforado de Guerra que sea labrador ó granjero, vecino con casa abierta y con goce de todos los aprovechamientos comunales; sino que, reconociendo la exencion en su casa-habitacion, le declara sin embargo obligado á pagar los alojamientos que le correspondan. Por eso sin duda el Sr. Alba se creyó en el caso de incluirse él mismo, siendo Alcalde, en las listas formadas para la prestacion de este servicio; y por esta razon el actual Alcalde obró acertadamente al exigirle el importe de las estancias devengadas por el Oficial alojado en la casa-posada, así como la multa que le impuso por negarse á prestar un servicio á que venia obligado, segun el mismo lo tenia reconocido de antemano cuando autorizó las listas formadas al efecto; y porque además, estando duplicados los alojamientos, segun informe del Alcalde que el interesado no contradice, tiene aplicacion también la Real orden de 28 de febrero de 1845, que manda quede suspensa la exencion de que se trata en los casos extraordinarios de llena en que todas las casas estén ocupadas.

En vista de las razones expuestas, es de parecer la Seccion:

1.º Que no siendo de la competencia de la Comision provincial entender en el asunto, como la misma reconoce en su resolucion de 23 de setiembre último, no cabe confirmar ni revocar un fallo que debe tenerse por no dictado.

2.º Que respecto de la reclamacion entablada ante el Gobierno por el interesado, procede desestimarla con arreglo á las disposiciones vigentes.»

Y conforme S. M. el Rey con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios-guarde á V. S. muchos años. Madrid 4 de diciembre de 1871.—Candau.—Sr. Gobernador de la provincia de Orense.

(Gaceta 4 de enero.)

#### ANUNCIOS.

#### GUIA TEORICO PRÁCTICA

DEL FISCAL MUNICIPAL.

por D. Vicente Piño y Vilanueva promotor fiscal de Enquera.

Véndese en la Imprenta y librería de Gelabert, á 9 rs.

PALMA.

IMPRESA DE PEDRO JOSÉ GELABERT.